

Tuluá, 22 de agosto de 2023

Señores

JAIME GONZÁLEZ CRUZ Y MARÍA ANGELICA GRANADA MARTÍNEZ

C.C. 6.506.174 - C.C. 66.725.996

Predio El Mojón/ Predio La Ceiba.

Corregimiento Los Chancos, municipio de San Pedro (V)

Corregimiento de Campoalegre del municipio de Tuluá (V)

Asunto: Comunicación Resolución 0730 No. 0731 - 001134 de 2023, “por la cual se levanta una medida preventiva, y se toman otras determinaciones”, expediente 0731-039-002-019-2023.

Por intermedio del presente, y conforme a lo establecido artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha proferido la Resolución 0730 No. 0731-001134 de 2023, “por la cual se levanta una medida preventiva, y se toman otras determinaciones”, dentro de la actuación administrativa que se surte en el expediente No. 0731-039-002-019-2023, a fin de que se sirva de legal comunicación se remite adjunto copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en comento, el cual consta de cinco (05) páginas.

Adicionalmente, se le informa que contra la referida actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO ACOSTA GARCÍA

Contratista- Gestión Ambiental en el Territorio

Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1 copia Resolución 0730 No. 0731-001134 de 2023.

Proyectó y Elaboró: Carlos Alberto Acosta García, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio.



Archívese en: 0731-039-002-019-2023

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001134 DE 2023

(17 DE AGOSTO DE 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83° a 86° de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12° de la Ley 1333 de 2009 establece: *“(…) Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”*

Que, con fundamento en lo anterior, la misma ley sui generis en su artículo 32° se determinó: **“ARTÍCULO 32°. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”** (negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que el artículo 35° de la norma en comento determina: **“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”** (negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, abrió el expediente No.0731-039-002-019-2023, al señor JAIME GONZÁLEZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.506.174 de Tuluá (V), y a la señora MARÍA ANGELICA

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001134 DE 2023

(17 DE AGOSTO DE 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

GRANADA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.725.996 de Tuluá (V), contenido de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental, pues mediante oficio No. S-2021-COSEC – GOESH – 29.25 con fecha del 04 de marzo de 2023, elaborado por el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos (GOESH) - N°13, de la Policía Nacional, dan cuenta de los hechos ocurridos al interior de los predios El Mojón y La Ceiba, ubicados entre el límite del corregimiento de Los Chancos del municipio de San Pedro (V), y el corregimiento de Campoalegre del municipio de Tuluá (V), en el cual se llevaban a cabo actividades antrópicas relacionadas con el aprovechamiento, y transformación de productos forestales en carbón.

De la información obtenida, se libra la **Resolución 0730 No.0731- 000434 del 10 de marzo de 2023**, por la cual, se impuso una medida preventiva al señor JAIME GONZÁLEZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.506.174 de Tuluá (V), y a la señora MARÍA ANGELICA GRANADA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.725.996 de Tuluá (V), consistente en:

*“**SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de aprovechamiento y transformación de productos forestales, al interior y entre los predios El Mojón y La Ceiba, ubicados entre el límite del corregimiento de Campoalegre del municipio de Tuluá (V), por el sector de la vía férrea; coordenadas 4°02’12,1” (N)-76°13’41,3” (W)”.*

Que, la **Resolución 0730 No.0731- 000434 del 10 de marzo de 2023**, fue comunicada a los presuntos infractores mediante Oficio No. 0733-372382023 del 14 de abril de 2023, vía página web de la corporación, así mismo se logra evidenciar en el expediente, que se efectuó la publicación del acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, de esta situación se logra percibir que la medida impuesta fue de conocimiento de los presuntos infractores y de la comunidad en general con la publicación en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales.

Que, mediante informe de visita con fecha del 09 de junio de 2023, suscrito por funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca-CVC, dan cuenta que se cumplió la suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento y transformación de productos forestales dentro de los predios El Mojón y La Ceiba, ubicados entre el límite del corregimiento de Los Chancos del municipio de San Pedro (V), y el corregimiento de Campoalegre del municipio de Tuluá (V).

Conforme lo anterior, en concepto técnico con fecha del 11 de agosto de 2023, emitido por funcionario adscrito a la DAR Centro Norte de la CVC, realizando el análisis de todo el material probatorio del expediente del proceso, y teniendo en cuenta como prueba esencial el informe de visita se determinó lo siguiente:

(...)

6. OBJETIVO: *Determinar continuidad o levantamiento de una medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730-No. 0731-000434 de marzo 10 de 2023, contenida en el expediente 0731-039-002-019-2023.*

8. ANTECEDENTE(S): *Según oficio COSEC-GOESH-29.25 con radicado 231612023 de marzo 4 de 2023, se informa que a través de labores de Patrullaje de la Policía Nacional Grupo de*

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001134 DE 2023

(17 DE AGOSTO DE 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Operaciones Especiales de Hidrocarburos No. 13, se accede al predio El Mojón y La Ceiba (Cerca de la Línea férrea), encontrando que los señores Jaime González Cruz CC 6.506.174 y María Angélica Granada Martínez, CC 66.725.996, realizaban transformación de material forestal para producir carbón vegetal, encontrando material en combustión (Pila 6 x 6 x 1,6 m, aprox. 28,8 m³) y material forestal (Pila 4 x 5 x 1,6 m, aprox. 16,2 m³), el cual fue dejado en el sitio.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *De acuerdo a la visita realizada de seguimiento y control de la medida preventiva, impuesta mediante Resolución 0730 N° 0731-000434 del 10-03-2023, expediente N° 0731-039-002-019-2023, en los predios El Mojón y La Ceiba, ubicados entre el límite del corregimiento Los Chancos municipio de San Pedro (V) y el corregimiento de Campoalegre del municipio de Tuluá (V), por el sector de la vía férrea, consistente en la suspensión inmediata de actividades de aprovechamiento y transformación de productos forestales, al interior de estos predios, se pudo evidenciar que dicha actividad fue suspendida, el lugar se encontró solo y en regeneración natural.*

Es de aclarar que los señores Jaime González Cruz, identificado con CC No. 6.506.174 de Tuluá Valle y la señora María Angelica Granada Martines, identificada con CC No. 66.725.996 de Tuluá Valle, presuntos infractores detenidos por el grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos No 13 (GOESH) de la Policía Nacional, no tienen ninguna relación con el Ingenio San Carlos S.A.

De acuerdo a lo observado en la visita de seguimiento y control por parte de funcionarios adscritos a la U.G.C. Tuluá Morales, en el cumplimiento de la medida preventiva, impuesta mediante Resolución 0730 N° 0731-000434 de fecha 10-03-2023, expediente N° 0731-039-002-019-2023, predio El Mojón y La Ceiba, ubicado entre los corregimientos Los Chancos y Campoalegre, municipio de Tuluá y San Pedro, donde se evidenció que las actividades de aprovechamiento y transformación de productos forestales, al interior de los predios descritos, fueron suspendidas y el lugar se encontró en regeneración natural, se sugiere proceder al CIERRE y ARCHIVO de este expediente.

*Adicional a lo indicado en la visita, se tiene que Consultada la Resolución MADS 1912 de 2017, las especies forestales objeto de aprovechamiento y transformación en carbón vegetal, Chiminango (*Pithecellobium dulce*) y Matarratón (*Gliricidia sepium*), no presenta categoría de amenaza o veda según normatividad vigente.*

El sitio donde se llevó a cabo la actividad no interfiere por ubicación con coberturas de bosque natural, áreas forestales protectoras de corrientes o nacimientos hídricos, ni hacen parte de áreas protegidas, corresponde a agroecosistemas agrícolas, principalmente cultivos de caña de azúcar, con lo cual no se advierten impactos ambientales negativos significativos. A la fecha se encuentra en regeneración natural y libre de residuos vegetales o carbón.

Conforme a lo corroborado en visita de seguimiento se tiene por acatada la medida preventiva impuesta según resolución 0730-No. 0731-000434 de marzo 10 de 2023, contenida en el expediente 0731-039- 002-019-2023. Por lo tanto, se recomienda el levantamiento de la medida y el archivo del expediente.

11. CONCLUSIONES: *De acuerdo con el seguimiento realizado, se determina que los señores Jaime González Cruz CC 6.506.174 y María Angélica Granada Martínez, CC 66.725.996, han dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta en la Resolución 0730-No. 0731-000434 de marzo 10 de 2023, contenida en el expediente 0731-039-002-019-2023.*

Los señores Jaime González Cruz CC 6.506.174 y María Angélica Granada Martínez, CC 66.725.996, no tienen ninguna relación con el Ingenio San Carlos S.A.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001134 DE 2023

(17 DE AGOSTO DE 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Conforme a lo corroborado en visita de seguimiento se tiene por acatada la medida preventiva, por lo tanto, se recomienda a la Oficina Jurídica el levantamiento de la medida y el archivo del expediente.

Corresponde a la Corporación continuar en el marco de los recorridos de control y vigilancia el seguimiento al área y advertir de manera oportuna cualquier afectación a los recursos naturales.

12. OBLIGACIONES: N/A.

Siguen firmas (...)

DEL CASO CONCRETO:

Que, teniendo en cuenta el informe de visita con fecha del 09 de junio de 2023, se ha evidenciado el cumplimiento de la orden impartida por esta autoridad ambiental mediante la **Resolución 0730 No. 0731-000434 del 10 de marzo de 2023**, por la cual se impuso medida preventiva, y conforme al concepto técnico con fecha del 11 de agosto de 2023, se otorga concepto favorable para el levantamiento de la medida preventiva, y el archivo del expediente que se adelanta en contra del **JAIME GONZÁLEZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.506.174 de Tuluá (V), y a la señora **MARÍA ANGELICA GRANADA MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.725.996 de Tuluá (V), lográndose observar que se ha logrado la finalidad legal de las medidas preventivas, la cual es prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad, o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, dado que se acataron las ordenes impartidas relacionadas con la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de aprovechamiento y transformación de material forestal, al interior y entre los predios El Mojón y La Ceiba, por lo cual, se encuentra superado el hecho que motivó la imposición de la misma, así las cosas, se debe levantar la medida preventiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor **JAIME GONZÁLEZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.506.174 de Tuluá (V), y a la señora **MARÍA ANGELICA GRANADA MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.725.996 de Tuluá (V), mediante la **Resolución 0730 No. 0731-000434 del 10 de marzo de 2023**, por haberse superado los hechos que la originaron.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, al señor **JAIME GONZÁLEZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.506.174 de Tuluá (V), y a la señora **MARÍA ANGELICA GRANADA MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.725.996 de Tuluá (V), una **AMONESTACIÓN ESCRITA**, para que en lo sucesivo se abstengan de realizar actividades antrópicas en el entorno natural y el medio ambiente con el potencial de la generar la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, sin tramitar y obtener previamente autorización por parte de la autoridad ambiental,

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001134 DE 2023

(17 DE AGOSTO DE 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

al interior de los predios El Mojón y La Ceiba, ubicados entre el límite del corregimiento de Los Chancos del municipio de San Pedro (V), y el corregimiento de Campoalegre del municipio de Tuluá (V), coordenadas 4°02'12,1" (N)-76°13'41,3" (W).

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR, una vez en firme el presente acto administrativo, el expediente No. **0731-039-002-019-2023**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente acto al señor **JAIME GONZÁLEZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.506.174 de Tuluá (V), y a la señora **MARÍA ANGELICA GRANADA MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.725.996 de Tuluá (V), por el medio más expedito conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley 1333 de 2.009.

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó Carlos Alberto Acosta García, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte.
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: **0731-039-002-019-2023**